



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D. C., seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular No. 11001 4189 034 **2021-00481** 00

En primera instancia, es importante aclarar que, la parte demanda presentó en su contestación, la excepción de prescripción de la acción cambiaria y conforme con el artículo 442 del C.G.P., ésta es una excepción de mérito, por ende y en atención a que el apoderado de la parte demandante al descorrer las excepciones, solicitó el interrogatorio de parte, es procedente fijar fecha y hora para la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Ahora bien, una vez realizado el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: De conformidad con el numeral 2º del artículo 443 del Código General del Proceso, se fija la hora de las **DIEZ (10) DE LA MAÑANA DEL DÍA VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para llevar a cabo la audiencia a que se contraen los Artículos 372 y 373 del C.G.P. en concordancia con el artículo 392 Ibídem.

Para el efecto, la Secretaria con antelación a la celebración de la misma (1 o 2 días antes), procederá a remitir un link a los correos electrónicos reportados por las partes y sus apoderados, para que en la hora y data fijada se conecten a través de la plataforma Teams, so pena de imponerse las sanciones contempladas en el artículo 372-4 del Código General, salvo justificación por caso fortuito o fuerza mayor.

Así mismo se pone de presente a las partes que por disposición expresa del numeral 7º del artículo 372 del C.G.P., se practican de manera oficiosa el interrogatorio a las partes motivo por el cual resulta fundamental su asistencia a la audiencia.

SEGUNDO: DECRETAR las siguientes **PRUEBAS:**

1º PARTE DEMANDANTE:

- **Documentales:** Téngase como pruebas las documentales allegadas al proceso al momento de la presentación de la demanda, y las relacionadas en el documento mediante el cual se descorre el traslado de las excepciones. (Carpeta 01 y PDF 33



– C1). Désele el valor que en derecho corresponda al momento de proferir el fallo respectivo.

- **Interrogatorio de Parte:** El interrogatorio de las partes ya fue decretado.

2º PARTE DEMANDADA:

- **Documentales:** Téngase como pruebas las documentales allegadas al momento de la contestación de la demanda (PDF 29 – C1).

TERCERO: Respecto la solicitud de multa conforme lo indica el artículo 78 del C.G.P. obrante al PDF 37 – C1, la misma se resolverá dentro de la audiencia antes referenciada.

CUARTO: NO ES POSIBLE reconocerle personería jurídica al abogado **GUSTAVO SOLANO FERNÁNDEZ**, hasta tanto, no allegue prueba de que el poder fue enviado desde el correo de notificaciones judiciales de la parte demandante, el cual se encuentra registrado en el certificado de existencia y representación legal. (Inciso final del Art. 5 de la ley 2213 de 2022).

QUINTO: De conformidad con el artículo 76 del C.G.P. **SE ACEPTA** la renuncia presentada por el abogado **JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO** como apoderado judicial del **CREIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S.**

Se advierte al togado que de acuerdo a lo normado en el inciso 4 de la norma premencionada, la renuncia produce efectos pasados cinco (5) días de haberse presentado el memorial al juzgado.

NOTIFÍQUESE,

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez

**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.27 hoy, 7 de mayo de 2024.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria.